

**Admitidas por el Cuerpo Legislativo que corresponda, las credenciales que patrocinan una elección, el Poder Judicial no puede conocer de la acusación por falsedad de las mismas, que contra los favorecidos se intentare.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don M. Apaza Rodríguez, en la causa que sigue contra Víctor M. Huaco y Andrés A. Reynoso por falsificación.—Procde de Lima.*

#### DICTÁMEN FISCAL

Señor:

Don M. Apaza Rodríguez ha interpuesto recurso de nulidad contra los autos de fojas 27 vuelta y 31, de 24 y 31 de diciembre del año próximo pasado, el primero de los cuales confirma el apelado de fojas 22 y su referido de fojas 19 por los que respectivamente se declara sin lugar la reposición solicitada por el recurrente a fojas 21 y se manda suspender el curso de la presente causa, por falsificación de documentos electorales, respecto de don

Andrés Aníbal Reynoso, entendiéndose que la investigación debe continuar respecto del otro acusado don Víctor Huaco, y el segundo, que suspende los efectos de esta última parte y que la suspensión de la secuela de este juicio se comprenda también respecto del mencionado Huaco.

Las resoluciones recurridas se fundan en que tanto Reynoso como Huaco se encuentran incorporados respectivamente en el Congreso Nacional y Regional del Cuzco como representantes por Cailloma y gozan por consiguiente de inmunidad.

A este fundamento legal hay que añadir hoy el que se desprende del artículo 20. del Código de Procedimientos en materia criminal, que impide continuar esta causa por querella de parte que se dice agraviada.—Puede, pues, el Tribunal Supremo servirse declarar la no nulidad de los autos de vista recurridos.

Lima, 24 de abril de 1920.

CALLE.

---

#### RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 6 de noviembre de 1920.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, estando al mérito de los documentos que corren a fojas 53 y siguientes de los que aparece que la Cámara de Diputados en su sesión del 13 de noviembre del año último aprobó las elecciones de Diputados nacional y regional en la provincia de Cailloma que

favorecían a don Andrés A. Reynoso y a don Víctor M. Huaco, respectivamente; y atendiendo a que calificados y aprobados los poderes de éstos por la Cámara de Diputados no puede abrirse ni continuarse el procedimiento penal para investigar si son falsos los documentos presentados por Reynoso y Huaco y nula su elección y para definir y penar, en consecuencia, la responsabilidad en que los mismos hubiesen incurrido: declararon nulo el auto de vista de fojas veintisiete vuelta, su fecha veinticuatro de diciembre último y su ampliatorio de fojas treintiuno, su fecha treintiuno del mismo mes y año, e insubsistente el de primera instancia de fojas veintidos su fecha veintiocho de noviembre anterior y su referido de fojas diecinueve vuelta, así como todo lo actuado con posterioridad a la mencionada resolución de la Cámara de Diputados: mandaron que se corte el presente juicio archivándose los de la materia; y los devolvieron.

*Almenara.—Pérez.—Osma.—Correa y Veyán.—Morán.*

Se publicó conforme a ley.

*Benjamín Gandolfo.*

Cuaderno No. 13.—Año 1920.

---